

FECHA: 06/02/2015

EXPEDIENTE Nº: 8138/2014

ID TÍTULO: 4315363

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS OFICIAL

Denominación del Título	Máster Universitario en Ingeniería de Software y Sistemas Informáticos por la Universidad Internacional de La Rioja
Universidad solicitante	Universidad Internacional de La Rioja
Universidad/es participante/s	Universidad Internacional de La Rioja
Centro/s	• Escuela de Ingeniería
Rama de Conocimiento	Ingeniería y Arquitectura

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado.

La evaluación del plan de estudios se ha realizado por las Comisiones de Evaluación, formadas por expertos nacionales e internacionales del ámbito académico, profesionales y estudiantes del título correspondiente. Los miembros de las Comisiones han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia dentro del programa VERIFICA.

Dichas Comisiones de evaluación, de forma colegiada, han valorado el plan de estudios de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo de evaluación para la verificación.

De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la Universidad, la cual ha remitido las observaciones oportunas, en su caso. Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, las Comisiones de Evaluación, en nueva sesión, emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

MOTIVACIÓN:

La propuesta de Título Oficial cumple con los requisitos de evaluación según lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 modificado por el Real Decreto 861/2010.

Por otro lado, también se proponen las siguientes recomendaciones sobre el modo de mejorar el plan de estudios.

RECOMENDACIONES:

CRITERIO 4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

La Universidad en su respuesta a la motivación formulada en este criterio mantiene el orden cronológico de presentación de solicitudes como criterio de admisión al título. Sin embargo, éste no es un criterio que permita discriminar en función de la calidad del estudiante postulante y que introduce sesgos en la elección en función de criterios que nada tienen que ver con una decisión basada en fundamentos académicos y de aptitudes del candidato. En

todo caso, la educación se considera constitucionalmente como un servicio público que puede proveerse de forma pública (Universidades públicas) o de forma privada, pero prevaleciendo por su naturaleza los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección como fundamento de la justicia social sancionada en la Constitución. La decisión discrecional del acceso a la educación se reserva a instituciones que no forman parte del sistema universitario español y que, en consecuencia, no tiene que verificar sus títulos a través de instituciones como las Agencias de Calidad que son las que acreditan para incorporar las titulaciones a un Registro Público como es el RUCT. Este aspecto será de especial atención durante el seguimiento y acreditación del título.

CRITERIO 5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Se recomienda incluir, en la aplicación, la presencialidad de la actividad formativa 1 (sesiones virtuales presenciales) en el Módulo 3 Seguridad Informática donde se ha puesto "0".

Madrid, a 06/02/2015:

EL DIRECTOR DE ANECA



Rafael van Grieken